

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 028/18

General Roca, 26 de junio de 2018.

VISTO, el Expediente N° 2204/14 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución CDEyVE N° 074/14 se aprobó el Reglamento de Carrera Académica y el formulario para la presentación de la documentación de los aspirantes a concurso.

Que por Resolución CDEyVE N° 087/17 y Resolución CDEyVE N° 116/17 se aprobaron modificaciones al texto del Reglamento de Carrera Académica.

Que una de las principales conclusiones en el proceso de Autoevaluación es la necesidad de revisión de las reglamentaciones aprobadas para consolidar la creación y divulgación de las normas que sustentan las funciones de la universidad.

Que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil ha efectuado una propuesta de cambios sobre aspectos formales y de procedimiento de la convocatoria de aspirantes, constitución y actuación de Jurados de los concursos para la designación de los docentes, permanencia, reválida de cargos y ascenso de categoría, por lo que se requiere la redacción de un nuevo Reglamento de Carrera Académica y la derogación de las Resoluciones vigentes.

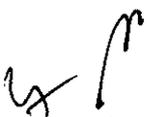
Que en la sesión realizada el 26 de junio de 2018 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 7, del Orden del Día, habiéndose aprobado en general por unanimidad y en particular por mayoría de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la UNRN al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que como Anexo I se agrega a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Resoluciones CDEyVE N° 87/17 y 107/17.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.



Prof. Graciela Gimenez
SECRETARIA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN
Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 028/18.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 028/18.

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

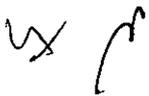
ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Carrera académica regirá a los Docentes Regulares (Profesores y Auxiliares), de la Universidad Nacional de Río Negro y a quienes pretendan adquirir tal condición.

ARTÍCULO 2º.- Tanto en el acceso como en la promoción de docentes se propenderá a respetar el derecho a la igualdad y el principio de presencia equilibrada de mujeres y varones en el plantel docente de la Universidad Nacional de Río Negro, así como las medidas y acciones que deriven de los planes de Igualdad de la Universidad, orientadas a garantizar la concreción de este principio.

ARTÍCULO 3º.- A solicitud del/la Rector/a, los Vicerrectores/as elevarán las necesidades de concursos docentes de cada Sede. El Rectorado evaluará las propuestas según los perfiles especificados en el Artículo 21º del Régimen de Personal Docente y la disponibilidad presupuestaria establecida por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Luego, el/la Rector/a procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria contendrá los siguientes elementos formales por cada referencia de concurso;

- a. El número de cargos sujetos a concurso, con discriminación entre profesores y auxiliares;
- b. La indicación de las áreas de estudio, orientaciones en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas y carreras con aquellas vinculadas;
- c. El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de personal docente (de docencia, de docencia e investigación, y de docencia y ejercicio profesional);
- d. Las líneas de investigación, o desarrollo profesional (cuando corresponda);
- e. Los requisitos académicos y profesionales;
- f. Las dedicaciones previstas;



- g. La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.
- h. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación al que se refiere en el artículo siguiente.

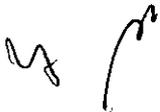
Los puntos a) a g) deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario, por localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- El/la Rector/a ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación regional, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes. El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet. El/la Rector/a solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 6º.- La inscripción se realizará en la modalidad online en el sistema de Inscripciones de concursos docentes disponible del sitio web de la Universidad. Una vez confirmada la inscripción que tendrá carácter de declaración jurada deberá ser presentada en formato impreso ante la Secretaria de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad por duplicado, con todas las fojas firmadas y una copia certificada de la documentación respaldatoria. Los postulantes de cargos de dedicación completa o parcial con perfil investigador deberán presentar además un plan de Investigación.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente o el falseamiento de los datos incluidos en el formulario de inscripción, implicará la exclusión del aspirante del concurso.



ARTÍCULO 8º.- El/la aspirante no podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación. Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos seis (6) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso no sustanciado. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil informará fehacientemente a los postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional

ARTÍCULO 9º.- La presentación del/de la aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y el Régimen de Personal Docente para el tipo de cargo y perfil, objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad o responsabilidad docente en la misma.

El/la aspirante podrá presentarse a más de una referencia en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- Para presentarse a concurso los/las aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- i. Tener título universitario de nivel igual o superior al que otorgue la carrera del llamado a concurso o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- ii. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.
- iii. No haber sido condenado/a como autor/a, partícipe en cualquier grado, instigador/a o encubridor/a de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. No haber sido condenado/a por delitos de violencia de género bajo ninguna forma de autoría, participación o instigación o encubrimiento. Tampoco quien haya cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también quien haya sido condenado/a por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de



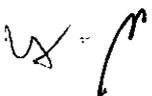
instrumentos públicos o privados, aquel contra el que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos, quien haya usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; quien haya ejercido los cargos de Ministro/a, Secretario/a, Subsecretario/a o Director/a en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, quien haya ejercido cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as o Secretarios/as (o equivalentes) en cualquier universidad nacional o provincial, durante el período precitado. Durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, quedando exceptuado quien hubiere accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.

iv. Ser menor de sesenta y seis (66) años de edad a la fecha de inscripción en el concurso, en condición del cumplimiento de la Ley Nacional 26508 y normas del Régimen Jubilatorio Docente Universitario.

ARTÍCULO 11°.- La admisión de los/las postulantes será realizada por personal que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil disponga a tal efecto y en los horarios y lugares establecidos por ella, donde se revise la presentación de la documentación requerida y el número de folios existente, entregando una constancia provisoria de inscripción.

ARTÍCULO 12°.- En la fecha y hora del día del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas hasta esa fecha para los cargos en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar. Esta acta contendrá las presentaciones realizadas en forma personal, por apoderado/a y las recibidas por correo postal, con fecha de matasellos del día del cierre de la convocatoria, recepcionadas hasta 72 horas posteriores al mismo en el Rectorado o en las Sedes de la Universidad habilitadas a tal efecto.

ARTÍCULO 13°.- El/la aspirante debe realizar la inscripción de manera personal o por medio de un apoderado/a con poder suficiente, acreditado ante escribano/a o funcionario/a de la Universidad autorizado/a al efecto.



ARTÍCULO 14º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina final de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de tres (3) días en el sitio web de la Universidad y en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 15º.- Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los/las docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de impugnar a los/as aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 10º. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 16º.- Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la impugnación, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la misma al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 17º.- Las impugnaciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector/la Rectora, una vez superados los plazos establecidos en el Artículo 16º.

ARTÍCULO 18º.- En los casos de postulantes que se desempeñen en la Universidad en carácter de docentes ordinarios, se podrá prorrogar la fecha del concurso en caso de que ésta recaiga durante la licencia de maternidad de una aspirante o el día de nacimiento de su hija o hijo.

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 19º.- El Rector/la Rectora de la Universidad designará los/las Jurados para cada cargo llamado a concurso, en acuerdo con los/las Vicerrectores/as de Sedes, previa intervención no vinculante de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. En caso de desacuerdo resolverá el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.



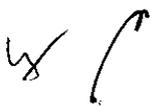
Cuando los/las Vicerrectores/as aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de Jurados del área y orientación motivo de concurso. Cuando el Rector/la Rectora sea aspirante, la designación de los Jurados recaerá en el/la Vicerrector/a conforme al orden de prelación sucesorio determinado por el/la Rector/a, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 20°.- La propuesta de designación de Jurados contendrá el Curriculum Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de Jurados serán difundidas en el sitio web oficial y otros espacios de comunicación de la Universidad. Los/las integrantes del Jurado deben tener o haber tenido un cargo docente universitario ordinario (concurado) del país o del extranjero, con categoría de Profesor/a Titular, Asociado o equivalente o Profesor/a Adjunto en los casos de concurso de Auxiliares. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser Jurados especialistas destacados/as en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector/la Rectora podrá reemplazar alguno/a o la totalidad de los Jurados propuestos, con motivo fundado.

ARTÍCULO 21°.- El Jurado estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales 2 (dos) deberán ser externos y al menos una (1) será mujer, seleccionados según disponibilidad sobre un listado de seis (6) integrantes con equilibrio de presencia de mujeres y varones, siempre que en función del área y orientación del concurso, tanto en la designación como en la sustanciación del concurso, resulte posible la obtención de Jurados con antecedentes suficientes, conforme se establece en la presente reglamentación. En los casos de concursos para Cargos Auxiliares, al menos uno deberá ser externo. La conformación del Jurado propenderá a guardar un equilibrio de la presencia de varones y mujeres.

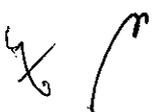
ARTÍCULO 22°.- Los/las Jurados deberán constituirse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de convocatoria, pudiendo solicitarse prórroga por motivos fundados. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil publicará la integración del Jurado en la página web oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 23°.- Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la integración del Jurado, los/las aspirantes podrán recusar con justa causa a los



miembros del Jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector/la Rectora fundada en alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco con el/la aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los/las aspirantes o con otros Jurados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún/a miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante o con otros/as Jurados.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún aspirante.
- e) Haber sido denunciado/a por violencia de género.
- f) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado o querrellado por éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- g) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno/a de los/as aspirantes o con otros Jurados o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el/la miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- j) Carecer algún/a miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- k) En el caso de los/las Jurados externos haber mantenido en forma sistemática vínculos académicos directos con alguno/a de los/as aspirantes o con otros Jurados, en proyectos de investigación ejecutados en los últimos cinco años, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación, en formación de recursos humanos, o publicaciones o comunicaciones científicas, tecnológicas o artísticas en los últimos cinco años.



l) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Artículo 10º.

ARTÍCULO 24º.- Cualquier miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector/la Rectora.

ARTÍCULO 25º.- Una vez conformada la nómina de postulantes al concurso, los/las integrantes del Jurado deberán enviar a la Universidad una nota de aceptación de integrar el Jurado, donde conste que no se hallan comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 23º. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tendrá a su cargo el envío de la nómina de aspirantes a los/as Jurados.

ARTÍCULO 26º.- La recusación será notificada al/la recusado/a, quien deberá responder dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento. El Rector/la Rectora resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el/la Jurado recusado.

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 27º.- Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los/las respectivos Jurados la reglamentación vigente y las presentaciones de los/las aspirantes. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún/a integrante del Jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo reemplazará conservando la relación de dos (2) Jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro y respetando la condición de paridad de género.

ARTÍCULO 28º.- Los/las miembros del Jurado deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, el Régimen de Personal Docente y este Reglamento.

ARTÍCULO 29º.- La evaluación de los/las postulantes comprenderá tres componentes:

a) Títulos y antecedentes;



b) Prueba de oposición;

c) Entrevista.

ARTÍCULO 30°.- Los/las miembros del Jurado realizarán una primera evaluación preselectiva considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. La admisión de aspirantes que no tengan los títulos de posgrado requeridos en el Estatuto deberá ser debidamente fundada. Si en opinión fundada del Jurado el/la aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la etapa de oposición. En esta instancia se confeccionará un Acta de Preselección, en la que conste el resultado y fundamentos de la evaluación, la que será notificada a los/las postulantes afectados/as al menos cinco (5) días antes de la fecha establecida para las pruebas de oposición, mediante el correo electrónico declarado por el/la postulante en el sistema de inscripciones online. En la evaluación de antecedentes de los/as postulantes a ocupar cargos docentes, se contabilizarán los períodos de licencia por maternidad y/o por cuidado de personas dependientes a cargo (sean niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad).

ARTÍCULO 31°.- La entrevista de cada aspirante con el Jurado versará sobre la definición de su actividad académica, ponderación de su perfil de formación y capacidad en relación a su inserción en el marco del área, orientación y asignaturas en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia e inserción en la vida y actividades universitarias.

ARTÍCULO 32°.- Para la prueba de oposición, el Jurado propondrá cinco (5) temas referidos a las asignaturas indicadas en la convocatoria del concurso, tomando como referencia los contenidos mínimos correspondientes a las mismas y considerando especialmente que el tema pueda ser desarrollado dentro del periodo de una clase normal de 30-40 minutos con el nivel adecuado a las asignaturas objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en el sitio web oficial de la Universidad y en cartelera durante cinco (5) días previos a la etapa de prueba de oposición. Los/as aspirantes deberán elegir uno (1) de los temas.

ARTÍCULO 33°.- La etapa de prueba de oposición será oral, a modo de clase dirigida a los estudiantes, a fin de apreciar las aptitudes docentes del/de la aspirante: claridad,

5

orden expositivo, grado de actualización en el uso de la bibliografía, variedad de recursos didácticos utilizados, grado de generalización de la exposición y administración del tiempo de exposición.

ARTÍCULO 34°.- Los/as aspirantes a auxiliares de docencia deberán desarrollar un Trabajo Práctico original para el área y orientación concursada. La duración de la exposición no excederá los treinta (30) minutos ni será inferior a veinte (20) minutos. El/la aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los/as otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 35°.- Los/as aspirantes a profesores deberán desarrollar una clase original sobre un tema de los propuestos por el Jurado. La duración de la exposición no excederá los cuarenta (40) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos. El aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 36°.- El Jurado empleará durante su actuación, a los efectos de la ponderación, el siguiente puntaje:

Etapas	Puntaje	
	Profesor	Auxiliar
Títulos y Antecedentes	Hasta 40	Hasta 30
Entrevista	Hasta 15	Hasta 20
Prueba de Oposición	Hasta 45	Hasta 50

Para los concursos de tiempo completo, perfil docente-investigador, además se tomará en cuenta lo indicado en el Artículo 38°.

ARTÍCULO 37°.- La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas, de acuerdo al modelo que se provea:



- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con el área y orientación motivo del concurso tendrán un valor preferencial:
- b) Cargos docentes obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias para cargos regulares u ordinarios. El Jurado determinará el puntaje a asignar, siendo superior al que se otorgue a cargos obtenidos por otros mecanismos de designación.
- c) Cursos dictados, organizados o con participación como docente del/de la postulante.
- d) Cargos o funciones de gestión u otra índole desempeñadas en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Universidad.
- e) Distinciones, premios, publicaciones docentes y autoría. Se tendrá en cuenta en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones, el valor de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan.
- f) Becas obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad.
- g) Experiencia del/de la aspirante, obtenida en la actividad profesional, en particular si es relevante a la función docente a la que se postula. En tal caso la actividad profesional deberá ser debidamente comprobada y certificada.
- h) Integrante de tribunales de concursos docentes.
- i) Dirección y codirección de tesis de grado. Se valorará especialmente la dedicación del aspirante a esta actividad docente.
- j) Congresos, seminarios, exposiciones, conferencias, muestras, festivales. Tendrán valor aquellos donde el/la aspirante haya tenido participación activa como expositor/a o hubiese presentado trabajos o mociones especiales. La mera asistencia a un congreso será valorada sólo cuando contribuya a la formación del/de la postulante en el área específica de concurso.
- k) Participación en actividades de tutoría.
- l) Participación como asistente en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.

5



- m) Integración de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente investigación como así también en curadurías.
- n) Dirección y/o participación en programas, proyectos de extensión, voluntariado; participación en actividades comunitarias. Dictado de cursos, talleres, programas, diplomaturas y capacitación continua. Participación de actividades artísticas y de promoción cultural.
- o) Antecedentes de desempeño profesional independiente o en relación de dependencia, en particular aquellos relacionados a las asignaturas motivo del concurso.
- p) Los antecedentes fehacientes de desempeño docente del postulante en universidades u otras instituciones educativas (encuestas docentes, evaluación de desempeño, evaluación de informe anual y similares), provistos por las autoridades de dichas instituciones.
- q) Formación de recursos humanos de posgrado y actividades de investigación.

ARTÍCULO 38°.- Para los cargos concursados de tiempo completo, perfil docente investigador, a los efectos de la evaluación de las aptitudes y la exposición sobre investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, el Jurado empleará durante su actuación la siguiente ponderación;

- a) Hasta un máximo de setenta (70) puntos en el caso de profesores/as y cincuenta (50) en auxiliares, en lo concerniente a las aptitudes, que se valorará de acuerdo al modelo que se provea;

Experiencia y condiciones para dirigir proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y/o creación artística y categoría de investigación (categorización según Programa de Incentivos del Ministerio de Educación la Nación, categorías en sistemas nacionales como CONICET, INTA o equivalentes).

Publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos u obras de creación artística, con valoración particular de las cinco (5) más relevantes de su carrera,

Formación de recursos humanos, ya sea directa (tesistas, becarios, etc.) o indirecta (cursos de posgrado, clínicas, participación/dirección de programas de posgrado, etc.).

4



b) Hasta un máximo de treinta (30) puntos en el caso de profesores/as y cincuenta (50) para auxiliares, en lo concerniente a la exposición, de acuerdo a las consideraciones que se indican en los Artículos 39º y 40º.

El orden de mérito resultará de la sumatoria de los puntajes que resulten de la aplicación de este Artículo y del Artículo 36º.

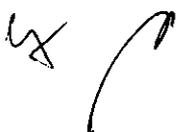
Para integrar el orden de mérito el/la postulante deberá obtener como mínimo el 60% del puntaje total.

ARTÍCULO 39º.- Los/as aspirantes a auxiliares con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de quince (15) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica o creación artística. Si participa en un proyecto en el área temática del concurso, explicación de su rol en el mismo y posibilidades de continuar con ese tipo de tareas en caso de incorporarse a la UNRN. Discutirá cómo completará / realizará su formación de posgrado, en caso de no tener título máximo (doctorado). Si no participa en proyectos, explicación de sus intereses y de sus intenciones de formación de posgrado.

ARTÍCULO 40º.- Los/as aspirantes a profesores/as con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de veinte (20) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica, desarrollo tecnológico o creación artística. Deberán demostrar capacidad para el desarrollo independiente de proyectos o presentar un proyecto aprobado, ya sea en ejecución o finalizado, en el área temática del concurso y los alcances y relevancia para el área de conocimiento del concurso y la Universidad del proyecto presentado. Explicarán cómo migrará ese proyecto a la UNRN en caso de no pertenecer a la misma y establecer como propuesta el plazo en que dicha migración se haría efectiva.

ARTÍCULO 41º.- El Jurado emitirá dictamen al finalizar el concurso, el que será formalmente remitido al Rector / a la Rectora. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

a) la justificación debidamente fundada de la preselección de aspirantes previa a la prueba de oposición;



b) la nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;

c) el detalle y la evaluación de los/as aspirantes presentes con el resumen de:

·Títulos y antecedentes.

·Entrevista personal,

·Prueba de oposición.

·Aptitudes de investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, y exposición sobre investigación, para los/as postulantes a cargos de dedicación completa (perfil de docente-investigador).

d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, integrado por los/as postulantes que hayan alcanzado como mínimo el 60% del puntaje total, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c).

e) La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a para ocupar el primer lugar del cargo objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos deberán figurar los/as restantes aspirantes con su respectiva propuesta de categoría, no pudiendo ubicarse a más de un aspirante en absoluta paridad de méritos. Si el Jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los/as miembros del Jurado el concurso se declarará nulo.

ARTÍCULO 42°.- Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de prueba de oposición, integrantes del claustro de estudiantes para lo cual deberán solicitarlo por escrito al menos veinticuatro (24) horas previas a la sustanciación del concurso. La designación del/de la veedor/a la realizará la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil. Los/as veedores/as estudiantiles deberán haber aprobado al menos las materias objeto de concurso. Los/as veedores/as estudiantiles podrán dejar por escrito su posición respecto de las pruebas de oposición. También podrán participar en calidad de veedores/as, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad, en la etapa de prueba de oposición. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del o de los/as evaluado/a/os/as. El/la veedor/a podrá

5

informar por escrito a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del Jurado respecto de las pruebas de oposición. (Artículo modificado por resolución CDEyVE N° 086/16)

ARTÍCULO 43°.- Las conclusiones del dictamen del Jurado deberán ser notificadas a los/as aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido al correo electrónico que hayan declarado.

Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los/as aspirantes o sus apoderados/as para su consulta.

Los/as aspirantes podrán impugnar la actuación del Jurado por defectos de forma, de procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito; debidamente fundada ante el/la Rector/a.

ARTÍCULO 44°.- El Jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los/as candidatos/as no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los Artículos 30°, 31°, 32°, 38°, 39° y 40°.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 45°.- Considerando el dictamen del Jurado, el Rector/la Rectora podrá:

a) Efectuar las designaciones a que hubiere lugar. El Rector/la Rectora no podrá modificar el orden de mérito ni designar a un aspirante distinto al propuesto en el mismo.

Si el número de candidatos/as idóneos/as para un concurso superara el número de cargos concursados, la nómina tendrá validez por dos (2) años a partir de que el dictamen quede firme para incorporarse como docente regular, en el área concursada a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría e igual o menor dedicación, en la misma área y orientación de acuerdo a las necesidades de la Universidad. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación. El orden de mérito continuará hasta dos (2) años para cubrir cargos interinos.



Los/as docentes regulares que hayan sido designados de manera interina para aumentar de manera interina para aumentar su dedicación a parcial o completa, perfil investigación, podrán acceder a concurso cerrado para regularizar esta última dedicación, de dos (2) años en esta condición, siempre que tengan evaluación de desempeño favorable.

b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud.

c) Declarar desierto el concurso.

d) Proponer al CSDEyVE la nulidad del concurso, bajo las siguientes causales: cuando el Jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el Artículo 43º, o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º; o se comprobara falseamiento de la información declarada según lo requerido en el Artículo 23º; si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los/as miembros del Jurado o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 32º o cuando se haya afectado el derecho de los/las participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento o, si hubiera incurrido el Jurado en arbitrariedad manifiesta.

ARTÍCULO 46º.- Si un/a docente designado/a por el Rector/la Rectora a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de un (1) mes de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector/la Rectora, en cuyo caso el mismo podrá autorizar hasta seis (6) meses para ocupar dicho cargo. Si por razones de ordenamiento académico la fecha de designación fuera previa a la de efectiva incorporación, el plazo indicado arriba se considerará a partir de esta última.

En caso de que esto no ocurra, el Rector/la Rectora podrá designar el que ocupe el lugar sucesivo en el orden de mérito.

El docente que habiendo sido designado no asumiera su cargo quedará inhabilitado para intervenir en otros concursos de esta Universidad por tres años posteriores a la finalización del proceso de designación de los docentes de ese concurso.

4x ↗

ARTÍCULO 47°.- Los/las docentes de tiempo completo perfil investigación, que pertenezcan a las carreras del investigador científico tecnológico o del personal de apoyo del CONICET con lugar de trabajo en la Universidad, revistarán con dedicación simple mientras ocupen esas posiciones, a excepción de quienes sean designados Directores de Escuela, de Carrera, de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos o autoridades superiores de Universidad o de Sede, durante la vigencia de su mandato.

El Rector/la Rectora está facultado para disminuir la dedicación objeto del concurso, ante pedido fundado del interesado, cuando no hubiere otro aspirante en condiciones de asumir según el orden de mérito, durante la vigencia del Dictamen prevista en el Artículo 45 inc. b.

Cuando la Universidad considere conveniente la ampliación de dedicaciones de docentes regulares con dedicación simple o parcial se sustanciará un concurso cerrado. A esos efectos se requerirá disponibilidad presupuestaria, solicitud del/la Vicerrector/a con dictamen favorable del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede correspondiente y autorización del rectorado.

ARTÍCULO 48°.- Los/as docentes-investigadores regulares e interinos con dedicación completa o parcial, con perfil investigación desde la fecha de ingreso efectivo a la Universidad deberán desarrollar actividades de investigación en la Universidad, en los términos del presente Reglamento y de la reglamentación de Investigación que rige en la Universidad, actividades que deberán ser continuas mientras dure la dedicación completa. En particular deberán presentar ante la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de notificación de la designación, un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o creación artística, de acuerdo a las pautas que se provean.

ARTÍCULO 49°.- Los/as docentes con dedicación completa perfil investigación que simultáneamente se desempeñen como Directores/as de Carrera, Directores/as de Escuela, Subsecretarios/as y Secretarios/as de Sede y Universidad, Vicerrectores/ras y Rector/a, podrán solicitar la excepción total o parcial de las obligaciones de docencia



y/o investigación para que no se consideren en las evaluaciones periódicas de desempeño, durante el período de gestión en tales cargos.

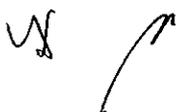
DE LA PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 50°.- La falta de cumplimiento del Artículo 49°, la declaración de no admisibilidad del proyecto presentado por problemas de forma, o la desaprobación del proyecto por evaluadores externos habilita automáticamente a la Universidad a la suspensión de la dedicación docente completa.

ARTÍCULO 51°.- En el supuesto de no aprobación (evaluación desfavorable) o falta de acreditación del proyecto de investigación, desarrollo y/o creación artística presentado, el/la Rector/a previo dictamen favorable de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá autorizar a un/a Profesor/a que se presente por segunda vez a una convocatoria a proyectos bajo la supervisión de un/a Director/a y/o Codirector/a, según corresponda.

ARTÍCULO 52°.- La permanencia en el cargo estará sujeta al mecanismo de evaluación para la reválida del concurso regular que se realizará cada cuatro años e incluirá los informes anuales de desempeño. La evaluación para la permanencia en el cargo se sustanciará en base al área del desempeño del/de la docente en los últimos cuatro (4) años. Las evaluaciones considerarán la formación, la actividad y producción académica, científica, tecnológica y/o artística, de extensión y cooperación con la comunidad y de gestión universitaria verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y artístico según el perfil docente de que se trate. La formación se refiere a los títulos alcanzados y a los cursos realizados.

ARTÍCULO 53°.- La Oficina de Aseguramiento de la Calidad (OAC) a través del Sistema de Evaluación Docente implementará anualmente la convocatoria para el registro de las presentaciones e informes de desempeño de todos/as los/as docentes de la UNRN a partir de las autoevaluaciones, incluyendo las evaluaciones producidas por los/as alumnos/as y las evaluaciones de pares cuando correspondiera.



La OAC facilitará el acceso al Sistema de Evaluación Docente en todas las etapas de la evaluación a los/as docentes, Directores/as de carreras y escuelas y evaluadores/ras externos/as.

La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología será responsable de la administración de la evaluación periódica del perfil investigación de los/as docentes encuadrados/as en el mismo. La evaluación del Perfil investigación se realizará de manera bienal, y la desaprobación de dos informes en un sexenio, habilitará al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a proponer al Rector/la Rectora la suspensión de dicho Perfil hasta tanto se cumplan las condiciones para el acceso al mismo, en el marco de las previsiones del Art. 29 del Régimen de Personal Docente.

ARTÍCULO 54°.- La evaluación para la reválida del cargo obtenido por concurso regular por otro período de cuatro (4) años será realizada por una Comisión Evaluadora Docente que estará integrada por tres (3) Profesores/as regulares de la misma área disciplinaria con categoría superior en el caso de adjunto/a y asociado/a, de los cuales al menos dos (2) deberán ser externos/as a la Universidad y al menos una (1) deberá ser mujer. Uno/a de ellos/as ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los/as integrantes serán definidos en los términos del Artículo 19º y 21º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55°.- Los/as docentes afectados/as por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados/as, podrán solicitar que se prorrogue por un año su evaluación.

ARTÍCULO 56°.- Los/as docentes regulares con 66 años o más serán exceptuados de la evaluación para la reválida de concurso hasta cumplir la edad de 70 años, fecha en la que vencerá de oficio el cargo regular y por tal motivo no podrán solicitar ascenso de categoría. A partir de dicha edad sólo podrán desempeñarse como docentes extraordinarios/as.

ARTÍCULO 57°.- La Comisión Evaluadora Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un "Legajo de Desempeño Docente", que constará de:

a) Un Informe producido por el/a propio/a docente que refiera detalladamente el cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada Categoría del Artículo



25 del Régimen de Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes en los cuatro años del período de su designación como regular.

b) Los informes de los/as directores/as de carrera que refieran explícitamente a la calidad verificable en el cumplimiento de las funciones.

c) Los resultados de las encuestas de desempeño docente de los/as alumnos/as.

d) Las presentaciones anuales completas del Sistema de Evaluación Docente.

e) Las evaluaciones de desempeño en investigación, en el caso de los/as docentes con perfil investigación.

ARTÍCULO 58°.- La Comisión Evaluadora Docente deberá realizar una entrevista personal con el/la Docente evaluado/a sobre el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente.

ARTÍCULO 59°.- Podrán participar en calidad de veedores/as, en la etapa de entrevista de la evaluación para la reválida del cargo regular, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del/de la evaluado/a, debiendo indicar el gremio solicitado. El/la veedor/a podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del Jurado respecto de la entrevista.

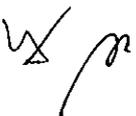
ARTÍCULO 60°.- La Comisión Evaluadora Docente producirá Dictamen de "Aprobado/a" o "Desaprobado/a" sobre el Desempeño Docente a los efectos de la reválida del cargo regular.

ARTÍCULO 61°.- El Dictamen quedará asentado en un Acta, que firmarán todos/as los/las integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

La calificación de "Aprobado/a" o "Desaprobado/a", según corresponda;

Los fundamentos de la calificación, considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el Artículo 58°. Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta;

Recomendaciones, tanto para el caso de los/as aprobados/as como de los/as desaprobados/as, orientadas al mejoramiento del desempeño de los/as docentes,



incluyendo entre otros aspectos, la revisión del perfil docente y su dedicación, atender la calidad de su trabajo áulico, realizar posgrados en la disciplina, mejorar su formación pedagógica, y cuando corresponda, incrementar su producción científica, consolidar el proceso de formación de recursos humanos, propender a la aplicación del conocimiento generado y a su transferencia a las currículas, planes o programas de estudio, como saberes sistematizados, entre otras.

ARTÍCULO 62°.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente deberán ser notificadas a los/as docentes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido.

Todas las actuaciones de la Comisión Evaluadora Docente estarán a disposición de los/as docentes regulares sujetos a revalida para su consulta.

Los/as docentes podrán solicitar reconsideración del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, la que podrá ser realizada al correo electrónico institucional del/de la docente regular. Esta reconsideración deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, ante el Rector/la Rectora.

ARTICULO 63°.- Con base en el Dictamen de la Comisión Evaluadora el Rector/la Rectora emitirá la resolución con el resultado de la reválida del concurso regular, incluyendo en su texto, cuando corresponda, las recomendaciones realizadas por la Comisión Evaluadora Docente.

ARTÍCULO 64°.- Los/las directores/as de las Unidades Académicas deberán analizar integralmente y sobre el conjunto de los dictámenes y elevar un informe al/la Vicerrector/a con propuestas de acciones a seguir.

Los/as docentes, cuyos Dictámenes contengan recomendaciones deberán, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la Resolución de Revalida, presentar un Plan de Mejora, con el aval del/la Director/a de Carrera o de la Unidad Ejecutora, cuando corresponda, respecto de los aspectos observados en el Dictamen de evaluación, al/la directora/a de la Escuela. El/la Vicerrector/a aprobará el plan de mejora con sus respectivos indicadores y lo remitirá a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a los fines de su incorporación en el Legajo Docente. El cumplimiento del Plan de Mejora

5

deberá integrarse a los aspectos a ser considerados en la nueva revalida, configurando su incumplimiento causal de desaprobación de la misma.

ARTÍCULO 65°.- El/la docente a quien se le desapruében dos evaluaciones para la reválida de concurso regular perderá el derecho a permanecer en la carrera docente. A tales efectos, la no presentación del autoinforme -salvo por las razones establecidas en los Artículos 49º y 55º u otras de fuerza mayor debidamente notificadas y fundadas- será considerada equivalente a la desaprobación.

ARTÍCULO 66°.- El/La Rector/a dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos/as docentes, que sin justificación y autorización previa, no se presenten a las Evaluaciones de reválida.

DEL ASCENSO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 67°.- El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el/la docente interesado/a, quien deberá tener, al menos una evaluación de reválida de categoría con dictamen de "Aprobado/a". Para el ascenso de categoría de Profesor/a Adjunto/a a Asociado/a, de Asociado/a a Titular y de Ayudante de Primera a Jefe/a de Trabajos Prácticos se requerirá la sustanciación de un concurso cerrado. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor/a se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto.

ARTÍCULO 68°.- La sustanciación de los concursos indicados en el artículo anterior estará a cargo de un jurado conformado de manera equivalente a las previsiones de los Artículos 19º y 21º del presente Reglamento. Todos/as los/as jurados deberán ser externos/as en los concursos para el ascenso a profesor/a titular.

ARTÍCULO 69°.- En la sustanciación de los concursos el Jurado considerará:

- a. El "Legajo de Desempeño Docente" incluyendo los informes técnicos anuales y/o de reválida de concurso.
- b. Una entrevista personal donde el/la docente regular deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.

4x 

c. La prueba de oposición.

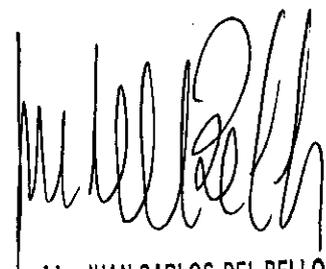
ARTÍCULO 70°.- La producción y tramitación del dictamen del Jurado seguirá los mismos procedimientos establecidos en los Artículos 30° y 32° inclusive.

ARTÍCULO 71°.- Las conclusiones del dictamen del Jurado deberán ser notificadas a los/as docentes regulares dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido, pudiendo realizarse a su correo electrónico institucional.

Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los/as docentes regulares para su consulta.

Los/as docentes regulares podrán impugnar la actuación del Jurado por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, ante el Rector/la Rectora.

ARTÍCULO 72°.- Cuando el Dictamen de un concurso cerrado para ascenso de categoría fuera "Desaprobado/a" el/la Docente mantendrá la Categoría de revista. El/la docente regular desaprobado/a podrá solicitar un nuevo ascenso solo cuando haya obtenido una nueva reválida del cargo regular.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro